



Imagen de Freepik



Recepción: 28/04/2022
Aceptación: 02/08/2022

Sonia S. Torti. Doctora en Estudios Sociales de América Latina, de la Universidad Nacional de Córdoba. Especialista en Criminología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Juan (FACSO – UNSJ) Abogada, Docente Titular de la Cátedra optativa en Criminología en la Licenciatura en Trabajo Social FACSO – UNSJ. Directora de la carrera de Especialización en Criminología de la FACSO -UNSJ. Investigadora del IISE, FACSO- UNSJ.

✉ soniatorti@hotmail.com

Juan Bautista Sánchez. Abogado, Docente Jefe de Trabajos Prácticos de la Cátedra optativa en Criminología en la Licenciatura en Trabajo Social en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Juan. (FACSO – UNSJ). Secretario Ejecutivo de la Especialización en Criminología de la FACSO -UNSJ. Investigador del IISE, FACSO – UNSJ. Doctorando del Doctorado en Ciencias Sociales de la FACSO -UNSJ.

✉ juanbautistasanchez96@gmail.com

Procedimiento especial de Flagrancia - Su función como nudo articulador de prácticas estratégicas del dispositivo de seguridad de San Juan

Flagrancy, special procedure - Its role as an articulation of strategic practices of the San Juan's security device.

Sonia S. Torti
Juan Bautista Sánchez

Resumen

Este trabajo expone resultados parciales que constituyen avances de la investigación desarrollada en el marco del Proyecto CICITCA, denominado “Flagrancia: ¿Una tecnología punitiva?”¹

¹ Proyecto de Investigación CICITCA- UNSJ 2020 – 2022, denominado Flagrancia: ¿Una tecnología Punitiva?



En nuestra investigación, nos propusimos analizar las funciones del sistema de flagrancia como nudo articulador de tecnologías de gobierno propias de sociedades de control y formas de penalidad propias de sociedades disciplinarias. Para ello, problematizamos las relaciones entre el Procedimiento Especial de Flagrancia (en adelante PEF) y otras técnicas, tácticas, estrategias y prácticas que conforman el dispositivo de seguridad en la provincia, a fin de dejar expuesto el modo en que sus articulaciones permiten gestionar el control y el castigo de determinados sectores de la población sanjuanina.

Para comprender el funcionamiento del PEF y su capacidad para conformar un engarce estratégico con otros elementos del dispositivo de seguridad, describimos brevemente las características de esta figura y sus condiciones de emergencia.

Luego, abordamos algunas categorías teóricas que fueron imprescindibles para leer las mutaciones operadas en el sistema punitivo sanjuanino desde hace más de una década, entendiendo que las nociones de dispositivo, acoplamiento estructural, tácticas, estrategias, etc., permiten hacer inteligibles procesos que de otra forma aparecen desconectados o aislados de dinámicas generales. Por este motivo, fue necesario también analizar los cambios operados en el concepto de seguridad que se imprimieron en las políticas públicas del área y el modo en que el PEF se inscribe en este paradigma con el fin de mantener el orden y regular la conflictividad social en la provincia.

Abstract

This paper exposes partial results that constitute steps forward in the research undertaken as part of the CICITCA project named: “Flagrancy, is it a punitive technology?”

In our research, we sought to analyze the flagrancy system functions as an articulation of government technologies in a control society and penalty mechanisms in a disciplinary society.

We studied the relationship between the Flagrancy Especial Procedure (FEP) along with other techniques, tactics, strategies, and practices that conform a security device in the province. What we were trying to achieve with this approach was to show how all these devices are capable of managing the control and punishment of certain population segments in the province.

Next, we assess some theoretical categories that were indispensable to understand the mutations that operated in the punitive system of San Juan for more than a decade, understanding that the notions of device, structural coupling, tactics, strategies, etc, enable the intelligibility of procedures that would otherwise seem to be disconnected or isolated from general dynamics.

Palabras Clave

Procedimiento de Flagrancia – Dispositivo de Seguridad – Tecnología de Gobierno

Keywords

Flagrant Procedure – Security Device – Government Technology



On this account, it was necessary to analyze the transformations in the concept of security reflected in the area's public policies, as well as the role that the FEP plays in this paradigm, aiming to sustain the order and to ensure the social order.

1. Antecedentes y condiciones de emergencia para el Fuero Especial de Flagrancia

En el año 2016 y por iniciativa del Poder Ejecutivo Provincial se sancionó la ley 1465 – O, por la que se crea el Procedimiento Especial de Flagrancia. Se modifica también en ese momento, y a los fines de ajustar las instituciones para aplicarlo, la Ley Orgánica de Tribunales (Ley N° 358 E) y la Ley de Ministerio Público (Ley N° 633 E), adaptando así la instancia judicial a este nuevo proceso penal.

Si bien el sistema no era novedoso en Argentina, sí lo fue en la Provincia de San Juan, que aún poseía un Procedimiento Penal de tipo Mixto², a pesar de contar con un Código de reciente factura, sancionado en el año 2003.

2 Los sistemas de procesamiento penal pueden ser inquisitivos, mixtos o acusatorios, cada sistema en particular tiene rasgos propios que pueden resumirse diciendo: que en el "sistema inquisitivo", las funciones acusatorias, investigativas y decisorias se centran en el inquisidor (juez), quien mediante un proceso secreto y escrito valorará los datos que colecte de acuerdo con el método de "prueba tazada". De esta forma, el juez guía el proceso siendo su actor principal, ya que al mismo tiempo investiga y juzga, con lo que se potencia el peligro de conculcar el principio de imparcialidad. Quien ha reunido las pruebas raras veces está en condiciones de apreciar el resultado en forma imparcial, "impidiendo la libre defensa del imputado" (Clariá Olmedo T II 1998:116). El "sistema acusatorio" por su parte, distingue tajantemente las funciones de acción, jurisdicción y defensa. Afirma Clariá Olmedo que esto distribuye "poder a cada órgano diferente; acusador (público o privado), juez (técnico) e imputado y su defensor (de confianza u oficial), dándosele al imputado la calidad de sujeto procesal" (Clariá Olmedo 1998: 116). Asimismo, el "sistema mixto", comparte caracteres de ambos, en general una primera parte escrita (instrucción) y una segunda parte (juicio) oral y pública, siendo en general la forma que adoptaron la mayoría de las provincias argentinas, con diferentes matices cada una y en cada momento.

El PEF constituye un proceso especial bajo cuya competencia se encuentra comprendida la comisión o tentativa de delitos dolosos con pena de hasta veinte años de prisión. Asimismo, se define la flagrancia como aquella situación en que el autor del hecho delictivo es sorprendido: 1.- En el momento de cometer el delito o inmediatamente después; 2.- Mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o el clamor público; o 3.- Mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito.

Pero Flagrancia no siempre ha constituido un fuero especial. En realidad, desde la época del Derecho Romano de la República, el delito flagrante habilitaba la aprehensión inmediata del infractor. Esa concepción de la Flagrancia se fue incorporando a sucesivas normas jurídicas a lo largo del tiempo. Es decir que, hasta hace unos años, el delito flagrante solo habilitaba un tipo especial de aprehensión.

Caferatta Nores (2003), al referirse a la aprehensión, describe entre sus clases a la Flagrancia como una forma especial de aprehender a un sujeto que es sorprendido en el momento de cometer un delito o inmediatamente después. Por su parte, el art. 200 del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, al referirse a los **modos de aprehensión**, indica que una de las situaciones que la habilita, es precisamente el delito flagrante.

Ahora bien, una ola de reformas procesales ocurridas entre 1997 y 2017 en Córdoba, Buenos Aires, Santa Fe, Mendoza, Salta, Santiago del Estero, Entre Ríos, San Juan y en jurisdicción federal incluso, introdujo en sus códigos procesos especiales para los delitos flagrantes, abandonando esta consideración tradicional antes referida e introduciendo un nuevo instituto procesal, diríamos casi con identidad propia.

Estas reformas, si bien son disímiles entre ellas, comparten la idea de justicia rápida, inmediatez y celeridad en los procesos penales (Kostenwein, 2012), haciéndonos pensar en importantes cambios en la Política Criminal de la Nación y las Provincias.

Entre estos antecedentes citados y los nuevos procesos especiales de flagrancia se han producido cambios en las formas de comprender y aplicar justicia, así como en los



modos en que se explica y habilita un discurso de justicia basado en la eficiencia y celeridad de los procesos penales, en los que el encarcelamiento rápido es su eje.

De esta manera, la introducción de un procedimiento especial de flagrancia en diferentes momentos, aparece como una “tardo reforma” a los viejos códigos inquisitivos, o una regulación especial en los códigos acusatorios o adversariales más modernos, tratando así de dotar de mayor eficiencia a los procesos judiciales (Ganón, 2008), constituyéndose en una respuesta estatal de política criminal frente a constantes reclamos ciudadanos por hechos de inseguridad.

Sostenemos el argumento anterior, basado en la evidencia del dictado de normas que consagran el proceso acusatorio desde la década de 1990, cuando al arreciar las políticas neoliberales se comienza a pensar la seguridad en términos de “inseguridad frente al delito”, respondiendo así a un proceso de reformas de alcance continental, promovido por agencias y organismos internacionales, específicamente norteamericanos, tales como el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal; la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés); la Comisión Nacional Bipartidaria sobre América Central; el Instituto para la Prevención y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD); el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).

Si bien los organismos antes citados manifestaban la intención de mejorar el sistema de justicia en América Latina desde la década de 1980, fue recién en 1998 que se presenta en Argentina el plan de reforma Judicial impulsado por el Ministro Granillo Ocampo, buscando “inmediatez, eficiencia, calidad, acceso a la justicia” etc. La incorporación de procesos especiales de juzgamiento exprés para determinados delitos estaba indudablemente comprendida en esa lógica en la que el eje central era la eficiencia.

Lo anteriormente indicado lleva a Ganón (2008) a afirmar:

Sin embargo, semejantes planteos de implementación de nuevos modelos de eficiencia judicial responden en forma más directa al cumplimiento de compromisos asumidos con los organismos financieros internacionales y en cierta medida, a las críti-

cas que desde la arena de la seguridad también efectúa al aparato de justicia criminal, el representante del Pentágono para América Latina. (p. 250)

Tal como expresamente refiere este autor, los organismos multilaterales de crédito, como el Banco Mundial, el Banco de Intercambio Regional y el Fondo Monetario Internacional, le otorgaron a la Argentina Créditos por dos mil millones de dólares para ser invertidos en estas reformas, vale decir, no solo fueron impulsadas por intelectuales, sino, además, apoyadas económicamente por organismos internacionales.

A ello se sumó la colaboración inestimablemente de una “red de expertos activistas”, los que son definidos por Langer (2007) como: los “... *entrepreneurs* legales que invierten parte de sus recursos económicos, políticos y/o simbólicos en sus esfuerzos por promover códigos acusatorios y se reconocen entre sí como reformadores de códigos” (p. 36). Estos “expertos” son una suerte de emprendedores morales en términos de Becker (2009), especialistas en derecho que han recorrido diferentes países de América Latina promoviendo tales reformas y que además han formado en cada uno de ellos, a otros difusores de estas ideas. En el caso de San Juan, han participado en su divulgación a través de conferencias y disertaciones, suscitando el interés de funcionarios y magistrados para llevar adelante el cambio normativo. Estas tareas de “seducción” se presentaron como lo “nuevo”, lo “moderno” y “eficiente”, que permitiría revertir la deplorable opinión pública existente sobre los jueces y el sistema judicial (Ganón 2008).

En este sentido, San Juan ha sido receptora ávida de estos cambios debido, quizás, a los importantes cuestionamientos que pesaban sobre el poder judicial. Como ejemplo de ello: en junio del año 2013, el entonces presidente de la Corte “daba la cara” en una entrevista periodística explicando algunos de esos cuestionamientos, como los ingresos sin concursos, la morosidad judicial, la falta de espacio edilicio para llevar a cabo las tareas, etc. Un coro de voces se alzaba pidiendo cambios radicales para mejorar “la eficacia de la justicia”.

Fue así que se creó una comisión de “especialistas”, convocada por el Poder Ejecutivo en el año 2014, con el fin de proceder a elaborar las reformas al Código Procesal



Penal. Esta comisión, integrada por jueces, fiscales y abogados del poder ejecutivo provincial, fue consecuencia de la propuesta efectuada en marzo de ese año por quien era entonces Ministro de Gobierno, para comenzar a debatir la posibilidad de incorporar flagrancia como proceso especial, con el propósito de lograr eficiencia en la administración de justicia. Esta iniciativa sería más tarde bloqueada, fundamentalmente por la Corte de Justicia.

La comisión, imbuida de las influencias antes citadas, se centró en el estudio del modelo de justicia promovido por la OEA, esto es, el modelo judicial chileno (Bombini, 2008, p. 66) para su posterior incorporación a la normativa local. De hecho, viajaron todos sus miembros al país trasandino, en virtud del contacto necesario con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJAS, para “inspirarse en la experiencia chilena”. De esta manera se iniciaba un camino que destrabaría la primera reforma en 2017, con la puesta en marcha del sistema especial de flagrancia.

Para poder hacerlo, fue necesaria una fuerte inversión en ingeniería institucional que involucraba no sólo las modificaciones normativas mencionadas, sino también innovaciones edilicias para ponerla en marcha. Se hizo preciso adaptar un edificio a las necesidades de un procedimiento como el regulado, es decir, múltiples oficinas, salas de audiencia, calabozos etc., lo que de ninguna manera podía instalarse en el edificio de los tribunales provinciales, cuyo exiguo espacio había llevado a la Corte de Justicia a alquilar otros lugares para el funcionamiento de sus diferentes dependencias por más de treinta años. La especialidad del fuero dentro del proceso penal general motivó también el nombramiento de una importante cantidad de magistrados, funcionarios judiciales y empleados administrativos, para llevar adelante el funcionamiento de esta estructura punitiva específica, engarzada en la estructura general del Poder Judicial provincial.

Todas estas acciones necesarias para la organización del fuero se llevaron a cabo en tan solo un año. Exactamente el 9 de agosto de 2017, el sistema especial de flagrancia entró en pleno funcionamiento, luego de haber invertido el Poder Judicial más de sesenta millones de pesos en la adquisición de un edificio, asumiendo el Poder Ejecutivo los costos de su remodelación.

Como puede verse, se trató verdaderamente de un acuerdo “interagencial”, en el que los tres poderes del Estado llevaron a cabo acciones de “máxima colaboración” para su efectivización, dejando en evidencia el compromiso y la voluntad política necesaria para instalar este nuevo modelo expreso de administración de justicia.

Por otra parte, nuestras indagaciones no se limitaron a una comprensión de la forma legal que asumía el PEF. Si bien los aspectos jurídico-legales fueron relevantes, también se constituían en una atadura limitante para interpretar al Instituto en cuestión. Para comprender la función y la finalidad de éste, debíamos pensarlo como algo más y distinto de una simple transformación normativa. Una mirada exclusivamente legal sobre el procedimiento de flagrancia imponía una serie de restricciones que, limitando el análisis a los aspectos normativos, podía llevarnos a considerarlo únicamente como un artefacto legal con un fin procesal explícito. El estudio de sus aspectos formales-procesales fue importante a fin de dejar expuestos los peligros que la celeridad y la eficiencia pueden acarrear sobre algunas garantías del proceso penal, pero era necesario no restringirse sólo a esos tópicos, sino avanzar para poder resaltar las imbricaciones estratégicas de esta particular técnica dentro del dispositivo de seguridad vigente en nuestra provincia³.

En este sentido, resulta imprescindible relacionar el PEF con otros elementos desplegados de manera previa o concomitante a su emergencia, cuyo desarrollo articu-

3 Los aspectos jurídicos han sido analizados en esta investigación no sólo por lo que su inadecuación a preceptos constitucionales representa en sí misma, sino en lo representativo que la indolencia ante su vulneración expresa en términos de efectos logrados – declarados o solapados – para aumentar la sujeción punitiva sobre un número creciente de personas, en virtud de la aplicación de este instituto y que se imbrican con el resto de elementos del dispositivo de seguridad. No hace falta ser un eximio jurista para advertir que las condiciones formales de funcionamiento de Flagrancia acarrearán la violación de garantías constitucionales en el proceso penal. Entonces es preciso buscar los efectos que se alcanzan con esa vulneración en tanto mantiene a un importante número de personas bajo control punitivo. (supervisión en caso de Probation, prisión preventiva, condena efectiva, condena condicional etc.)



lado representa una clara expansión e intensificación del dispositivo de seguridad existente. Este cúmulo de hechos, en apariencia dispersos, nos impuso el análisis de una economía general del poder desplegada en la provincia, que permitiera revisar la emergencia de estos fenómenos ligados por una lógica del control y del castigo, para lo cual debíamos revisar algunas categorías analíticas, especialmente la noción foucaultiana de dispositivo.

2. Las categorías analíticas para comprender las transformaciones securitarias en la provincia de San Juan

2.1 El Instituto de Flagrancia como táctica específica de las prácticas de penalidad y control.

En nuestro país, la preocupación por la cuestión securitaria se ha extendido en ámbitos políticos y académicos desde hace al menos tres décadas. Esto obliga al empleo de categorías analíticas empleadas para abordar este fenómeno, que permitan interpretar la complejidad propia de estos temas, destacando las particularidades locales.

Utilizamos la noción foucaultiana de dispositivo, y específicamente de dispositivo de seguridad, ya que refiere a la estrategia concreta *de inscribir la conducta humana dentro de un cálculo de acontecimientos probables*, ponderando además, *un cálculo de costos*. Es decir que la reacción del poder no se encamina ya “a prohibir/permitir ni a corregir/disciplinar, sino más bien a establecer una media considerada como óptima, dentro de los límites de lo aceptable” (Foucault, 2006, p. 21). En este orden de ideas, al inicio de nuestra investigación nos preguntamos de qué manera el PEF sirve, en términos de gobierno político de la cuestión de seguridad, a fin de conservar los índices delictivos y los riesgos que la delincuencia conlleva dentro del margen de lo razonable.

Sabemos, además, que en estas sociedades posdisciplinarias se desecha la idea de eliminar los peligros del delito y se reconoce que sus riesgos deberán gestionarse, estableciendo una media de lo que será social y económicamente aceptable. Dentro del marco de la lógica neoliberal, se “invita” a los ciudadanos a colaborar adoptando medidas para preservarse y cuidarse, ampliando la esfe-

ra de responsabilidad individual y comunitaria en torno a la propia seguridad.

Estas categorías fueron de utilidad para la interpretación del paradigma de seguridad asumido por el gobierno provincial y expresado en diversas políticas, normas, planes y programas ejecutados en la provincia.

El despliegue del poder en estas sociedades no se ejerce ya en espacios cerrados, como ocurría en las sociedades disciplinarias, sino que se expande y desarrolla al aire libre. Se definen áreas seguras, sobre todo aquellas que tienen mayor visibilidad y reconocimiento social y se embellecen para que puedan ser “disfrutadas” por los “ciudadanos de bien” que pueden desplazarse sin condiciones por el territorio. Se escenifica el riesgo y se implanta en la sociedad la idea de personas y lugares riesgosos, instalando la idea de sospecha permanente y la desconfianza recíproca. De esta manera, los individuos sienten que son potencialmente la siguiente víctima y constantemente reclaman protección.

En este sentido, la descripción de la situación sanjuanina en términos de seguridad podía enrolarse en estos modos de gestionar el delito. Desde hace más de una década comenzamos a observar la reconfiguración del uso del espacio público en nuestra provincia. Las relocalizaciones poblacionales, bajo argumentos de reconocimiento de derechos, provocaron una apropiación clasista del territorio, expresando además las desigualdades materiales de los sujetos.

Advertimos también, mientras observábamos las articulaciones que se tejieron paulatinamente en el escenario sanjuanino, que el concepto de dispositivo permitía un mayor nivel explicativo acerca del despliegue del poder en San Juan, al observarlo no solo anclado a lo jurídico legal, sino acercándonos a una comprensión más amplia de sus movimientos y desplazamientos en términos de saber, poder y gobierno. De esta manera, el PEF aparecía como un mecanismo que, integrando la estrategia de gobierno, se inscribía dentro de los modos biopolíticos de ejercicio del poder orientado al control de la población. El momento en que se produce la génesis del PEF permite observar el encaje con un diseño de política criminal gestado años antes, en virtud del cual se produce la relocalización en las afueras de la ciudad de espacios de precariedad y



emergencia, se interviene en la organización policial, se implanta un sistema de monitoreo y vigilancia y se dispone la creación de nuevos espacios de encierro custodial.

Así pudimos rastrear las relaciones del PEF con otras dimensiones que integran el dispositivo de seguridad en la provincia, ya sean de vigilancia y monitoreo, como también sus vínculos con la creación de nuevas leyes y la enunciación de discursos en torno a las necesidades de mayor seguridad de la población, evidenciando así las relaciones existentes en esa tecnología de gobierno.

Podrían enrolarse en estos supuestos las transformaciones en el mapeo y visibilidad del territorio a través de las tecnologías de videovigilancia policial, como soporte de una mirada exhaustiva, ampliada e intensificada para el gobierno urbano, que hicieron eclosión en forma simultánea con la instauración de Flagrancia.

De esta manera, el empleo de la noción de dispositivo permitió distinguir las relaciones entre sus distintos elementos. Su riqueza explicativa provino del análisis y revisión del entrecruzamiento, articulaciones y vinculaciones entre los componentes heterogéneos de esa noción. El obstáculo de la heterogeneidad – por ser sus prácticas discursivas y no discursivas, por remitir a espacios de saber o de poder – es salvado por una característica propia de la noción, que consiste en su unificación en tanto sus relaciones representan un elemento en común: cierto modo de actuar (Voyame, 2015, p. 6). Ese elemento común es lo que Foucault denomina racionalidad de las prácticas y constituye su enlace estratégico, cada una con sus técnicas específicas. Esta “racionalidad” nos permitió descubrir los vínculos entre las prácticas propias de flagrancia – ya sea en su momento de inclusión de los individuos en el sistema punitivo, cuanto en la particular aplicación de penas y medidas – con el resto de los componentes del dispositivo de seguridad. Así pudimos verificar los enlaces estratégicos entre flagrancia y otras prácticas: prácticas de vigilancia, con sus técnicas de monitoreo e inspección; prácticas policiales cautelares, con sus técnicas de seguimiento y rastreo; prácticas discursivas y sus técnicas de enunciación, prácticas penitenciarias y sus técnicas de clausura.

Por su parte, Castro (2011) expresa que, al analizar una práctica –en nuestro caso el PEF–, podemos hacerlo en

términos de técnica o tecnología, y entonces debemos forzosamente relacionarla con los conceptos de estrategia y táctica. De acuerdo con este autor, y sin limitar el alcance de estos conceptos, podríamos decir que las tácticas constituyen medios y las estrategias involucran la decisión sobre la elección de medios para la consecución de fines. En este sentido, expresa Castro (2011) que las estrategias de poder son “... el conjunto de medios utilizados para hacer funcionar o para mantener un dispositivo de poder” (p. 143). Siguiendo este orden de ideas, el PEF podría considerarse como un medio que se engarza con otros, con la intención de alcanzar el fin buscado por el dispositivo.

Por ello, la revisión de los acontecimientos que en nuestra provincia aparecen relacionados con la seguridad deben ser mirados en clave de emplazamientos estratégicos, es decir, correlacionando las diversas prácticas con un fin determinado, que en este caso apunta a mantener el orden, controlar a la población, disminuir la sensación de inseguridad de los sanjuaninos, incrementar la imagen positiva del gobierno, entre otras.

Dice Castro (2011) citando a Foucault: “abordar el estudio del poder en términos de estrategia y de táctica y no en términos jurídicos implica analizar el poder como una tecnología” (p. 381). Este autor aclara que concebir al poder como una tecnología es pensarlo excediendo los límites de la prohibición y considerarlo como productor: de verdad, de subjetividad y como un juego de relaciones tácticas y estratégicas. La noción de tecnología referiría entonces a las relaciones que se establecen entre los elementos del dispositivo y que permiten que el poder se recree y se reproduzca, se mantenga y se sostenga, en definitiva, representaría las formas de ejercicio del Poder (Sozzo, 2011).

Por otra parte, nos interesaba la mirada foucaultiana sobre la ductilidad y funcionalidad del dispositivo. Indica Foucault (1985) que el Dispositivo responde a una urgencia, su organización está determinada por una necesidad en un momento dado. Esta condición marcaría su carácter estratégico interpelándonos sobre los motivos, las justificaciones y las particularidades con que se habría desplegado el poder en nuestro territorio a través de mecanismos como el PEF y los que se vinculan con él.



Si bien la materialidad heterogénea del dispositivo se estabiliza en cierto momento, también se reorganiza según los requerimientos estratégicos y las respuestas tácticas necesarias para mantener y asegurar el poder. Por ello, se nos impuso rastrear los movimientos, tendencias, predisposiciones, desviaciones que han operado sobre el Instituto en cuestión, al sancionar rápidamente leyes, incorporando nuevos tipos delictivos bajo su competencia, amplificando su alcance sobre nuevas necesidades de control, incrementando su capacidad operativa con mayor cantidad de agentes, etc. En este orden de ideas, Castro (2011) remite a Foucault para indicar que “... esos mecanismos de poder, deben ser considerados como procedimientos que han sido inventados, perfeccionados, que se desarrollan sin cesar” (p. 381). Desde la creación del PEF, se realizaron diversas incorporaciones dentro del ámbito de competencia de Flagrancia, expresando así la versatilidad de la figura para adaptarse a las necesidades de control y punición. Después de creado, se incorporaron a) los delitos castigados hasta con 20 años de prisión, ampliando la previsión original de hasta 15 años, Ley 1688 – O; b) la incorporación de los delitos de Violencia de Género o Doméstica, con el agregado de la desobediencia a una orden judicial vinculada con estos hechos, Ley N° 1994-O; c) el especial procesamiento de los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal ley N° 2036-O, esto es los delitos contra la Salud Pública, ello motivado por la especial situación de pandemia acaecida desde el año 2020.

Como puede observarse, en su corta existencia el PEF pareciera haberse adaptado rápidamente a los vaivenes punitivos, para dar respuestas efectivas ante los requerimientos del poder.

Por otra parte, además de la capacidad del PEF para articularse con otros elementos del dispositivo de seguridad y conformar una tecnología de gobierno, advertimos que funcionaba como una técnica disciplinaria. Al analizar la naturaleza de las medidas alternativas adoptadas por los magistrados en casos de suspensión del juicio a prueba o cuando su aplicación era accesoria a penas de otra naturaleza, el PEF mostraba su capacidad de constituirse en una herramienta disciplinaria, avanzando no solo sobre el control de los cuerpos de los condenados, sino sobre su alma (Foucault, 1976). Mostraba así la vigencia de un derecho penal de autor y la pregnancia de la idea de mala

vida y pecado. De esta manera, si bien muchos de los delitos que entran dentro de la órbita del PEF son delitos contra la propiedad (Ver Figura 2), las medidas adoptadas consisten en la realización de cursos de control de los impulsos o de *coaching* emocional, que pretenden el encauzamiento de los sujetos, en una suerte de redención-reconversión personal (Daroqui, López y Cipriano García, 2012) que exige su participación en estas actividades “expiatorias”, en instituciones confesionales con las que la Corte de Justicia ha suscripto convenios.

2.2. Construcción de la noción de seguridad. El modelo replicado en San Juan

La definición del término *seguridad* se ha modificado con el transcurso de los años porque es una noción que puede emplearse con fines políticos en términos de construcción de poder/saber, y esto ha condicionado las mutaciones de su contexto intensional y extensional.

Debimos revisar, entonces, las transformaciones securitarias en la provincia, expresadas en la creación y modificación de leyes, reformas de la institución policial, diseño de planes y programas referidos a seguridad, entre otros.

El derrotero que han seguido los diversos paradigmas de seguridad en nuestro país, y en otros de la región, ha tomado en cuenta las tendencias vigentes en países desarrollados, replicándolas a nivel local, con diversas consecuencias.

Adoptamos una posición crítica, identificando las transformaciones de la estructura social para establecer cómo las mutaciones de la noción de seguridad se acoplaban a tales cambios. En este sentido, Daroqui (2003), citando a Castel (2004) y a Wacquant (2011), entiende que mientras el Estado de Bienestar proveyó una suerte de reaseguro social vinculado con la inclusión de los individuos en el sistema de empleo, la noción de seguridad se adjetivaba con lo “social”. Pero con el advenimiento del neoliberalismo y sus consecuencias, esa noción fue perdiendo sus connotaciones sociales, desplazando el foco de atención hacia su contracara, la “inseguridad”, asociada con el delito predatorio, callejero o “delito de los pobres”. Esta resignificación teórico – ideológica, provocó un desplazamiento político en las prácticas estatales persecuto-



rias, que viraron hacia quienes, se entendía, provocaban “inseguridad” en otros, es decir, las franjas más marginadas del precariado. Será entonces un tema prioritario de la agenda político-policial el control y gestión de estas poblaciones.

En este marco de las transformaciones de los patrones de acumulación, aparece en la agenda política la preocupación por la seguridad en términos de Seguridad Ciudadana como momento superador del concepto de seguridad pública, enfocándose no solo en los hechos que atentan contra la seguridad estatal, sino asumiendo que los peligros se derivan de, o son causados por, el delito común. En el contexto de pauperización propio de finales de los 90 e inicios del nuevo siglo, se produjo una expansión de los márgenes punitivos del Estado a través de marcados procesos de criminalización de la pobreza. Así, las políticas criminales se confunden con la política de seguridad que se limita a ser política de encarcelamiento⁴. Es en este orden de ideas que se expresan autores nacionales (Daroqui, 2008; Pegoraro, 2012) y extranjeros (Wacquant, 2009; O'Malley, 2015; De Giorgi, 2006) para señalar, desde los fundamentos teóricos de la economía política de la pena, las complejas relaciones entre el neoliberalismo y la ampliación del Estado penal.

La “gestión” de esta población -en términos propios del *management* neoliberal- se logra a través de su segregación simbólica y material. En el primer caso, a través de la clausura espacial en barrios de relegación y en el segundo caso a través del encierro carcelario como forma última y más intensa de clausura punitiva.

Con el propósito de comprender las transformaciones en la configuración espacial urbana de San Juan, tuvimos en cuenta algunos trabajos de investigación realizados en nuestra provincia (Mabres y Puebla, 2013; Torti y Mabres, 2016). Con estos insumos, entendimos que la organización, ocupación y apropiación del espacio urbano constituyen dimensiones que evidencian relaciones sociales y

4 Es entre los años 2003 a 2012 cuando se produce la mayor inflación penal en Argentina y el mayor aumento de los índices de encarcelamiento (Torti, 2017)

resaltan las inequidades preexistentes. La ocupación del territorio de la ciudad sigue las lógicas capitalistas y, por ello, refleja relaciones de poder y de disputa que se plasman luego en la distribución territorial, produciendo y reproduciendo desigualdades.

En San Juan, desde hace más de dos décadas, la configuración territorial fue modificándose al ritmo de los cambios económicos⁵. La ciudad se fue definiendo en sus contornos poniendo en evidencia una apropiación clausurista del espacio. Los procesos de relocalización de asentamientos precarios, que fueron desplazados del centro de la ciudad hacia los márgenes del Gran San Juan, permitieron el ejercicio de derechos elementales, pero expresaron solapadamente que quienes no podían definirse como consumidores ni poseían recursos materiales suficientes, no eran aptos para ocupar espacios que, por su ubicación en la ciudad de San Juan, podían considerarse privilegiados (Torti y Mabres, 2016). Es común que los habitantes de estas comunidades fueran contenidos o limitados en su circulación por las fuerzas policiales para que permanecieran en los entornos de su barrio.⁶ La clausura simbólica se había consumado.

Este tipo de sociedad fragmentada habla también del modelo de seguridad que lo contiene y, en San Juan, se expresó con toda claridad en las reformas que comenzaron a diseñarse a partir de la perspectiva de la nueva prevención. Esta propuesta viene también de la mano de reformas neoliberales a la seguridad, con un discurso que enuncia el uso de una serie de herramientas que no provienen del ámbito penal, destinadas a la prevención del delito más que a su represión (Rangugni, 2010). De esta manera, se articulan modelos de intervención, que giran en torno a la prevención “situacional - ambiental”, “social” y “comunitaria” (Sozzo, 1999). El incremento de

5 Para profundizar sobre este tópico puede consultarse Mabres y Puebla (2013), Torti y Mabres (2016)

6 La persecución policial diferenciada, opera en estos territorios impidiendo a sus habitantes desplazarse más allá de los límites de sus comunidades y si lo hacen se transforman en blanco de detenciones arbitrarias, malos tratos, causas inventadas, etc. (Torti, De Tommaso y Mabres, 2019; Torti y Mabres, 2016)



la participación “ciudadana” en tareas de seguridad es el eje articulador.

Asimismo, a partir del año 2010, la idea de seguridad democrática comienza a perfilarse a nivel nacional, como una propuesta superadora del paradigma vigente hasta ese momento, centrándose en la idea de transparencia de la gestión de la seguridad. El interés del gobierno en instalar el nuevo paradigma “democrático” de la cuestión securitaria se evidencia en la creación del Ministerio de Seguridad en el año 2010. Los pilares de este nuevo paradigma se orientaron, en general, a sanear la fuerza policial para sortear la desconfianza provocada por casos de corrupción e impunidad, a jerarquizar y profesionalizar a sus miembros a través de su formación en ámbitos universitarios, a construir una nueva relación con la comunidad, caracterizada por una mayor cercanía, etc. En suma, reevaluar las políticas públicas en la materia, de modo tal que el gobierno de la seguridad estuviera en manos del poder político y no de la agencia policial como hasta ese momento. El tiempo se encargaría de demostrar que muchas de estas metas no se alcanzaron, quedando inconclusas sin avanzar más allá de la tolerancia con la protesta social, pero sin reducir los casos de gatillo fácil y de actuación policial ilegal, los que fueron un *continuum* a través de las distintas gestiones de gobierno.

En nuestra provincia, el Plan Estratégico de Seguridad 2011-2015 (en adelante PES), que recogía la propuesta Nacional del “Modelo Argentino de Seguridad Democrática” elaborado por el Ministerio de Seguridad de la Nación, se presentó como un cambio de paradigma en materia de seguridad.

El documento condensaba las ideas y acciones de “política criminal” que llevaría a cabo el Ministerio de Gobierno provincial, con la propuesta de abandonar el paradigma del orden público para ingresar en el de la seguridad ciudadana. Si bien esto es lo que se expresaba oficialmente, del propio texto del PES surgían contradicciones severas que invalidaban la intención oficial de realizar cambios profundos en la materia, dejando en evidencia que se trataría una vez más de reformas “cosméticas”. A medida que el modelo de seguridad se llevaba a la práctica, se ponía de manifiesto la naturaleza meramente declamativa de las propuestas. En este sentido, las acciones de “seguridad ciudadana” se llevaron a cabo sin la participa-

ción de la comunidad en su diseño, control y ejecución, y fueron adoptadas y desarrolladas por el propio gobierno sin consenso alguno. De hecho, el PES, que declaraba centrarse en la participación ciudadana como modelo de gestión de la seguridad, no le dedicaba en su redacción ningún capítulo específico a las prácticas con las que lo implementaría.

A su vez, la profundización del modelo de policiamiento se desplegaba por el territorio sanjuanino, a pesar de la idea de “policía de aproximación” contenida en el PES. A tal efecto, se adquirieron gran cantidad de vehículos policiales con sistemas específicos de patrullajes, como la denominada “policía comunal”, con la que se limitaba a aumentar la presencia policial en el espacio urbano a través de un mapeo del delito, que ordenaba el territorio en cuadrículas para intensificar su vigilancia. A ello, debemos sumar la creación y puesta en funcionamiento de nuevas comisarías y destacamentos policiales y la instalación de cámaras de video - vigilancia con un centro de monitoreo denominado CISEM 911, dotado de la más moderna tecnología. Es en este sentido, que a fines de 2021 se anunciaba desde la Secretaría de Seguridad, que la policía provincial alcanzaría en el año 2022 los 7.000 funcionarios, duplicando así la cantidad de los mismos en 2015⁷.

Otro ejemplo de transformaciones tecnológicas en la agencia de seguridad – cuyo destino se verá con el tiempo – es la adquisición de dos torres móviles de monitoreo urbano, con un sistema de blindaje antidisturbios, con cámaras de seguridad de alta definición, visión nocturna y alcance de 360 grados, presentadas en diciembre de 2021.

Finalmente, y como una de las acciones centrales del Plan, se proponía la profesionalización de los agentes policiales a través de la capacitación en claustros universitarios, lo que se concretó mediante convenios suscriptos entre el Gobierno de la provincia y la Universidad Cató-

7 Según datos periodísticos recuperados, la policía de San Juan tenía en el año 2015 unos 4.000 efectivos. (<https://www.tiempodesanjuan.com/sanjuan/2015/3/15/1000-policias-calle-mejora-seguridad-82154.html>)



lica de Cuyo, para la creación de carreras destinadas a la formación inicial de policías, así como la capacitación de funcionarios en actividad. Si bien la idea del gobierno provincial fue sustraer la formación de los recursos humanos del ámbito estrictamente policial, evitando así los defectos propios de la endogamia en una institución verticalista y jerárquica, la institución policial no fue totalmente desapoderada de la formación de su personal. Esto es así por dos estrategias llevadas a cabo desde la propia agencia. La primera de ellas fue mantener en el ámbito de la escuela de policía la preparación física de los estudiantes, así como el dictado de las materias propiamente policiales a cargo de profesores policías. Y la segunda acción consistió en el reemplazo paulatino de los docentes “civiles” por recientes graduados de la fuerza, con el objetivo de modificar la currícula y transmitir los “valores de la institución” en cada asignatura, todo bajo la mirada de la Dirección de Institutos D6 y con escaso control por parte de las autoridades universitarias.

2.3. Los otros emplazamientos estratégicos: las justificaciones normativas, el régimen de visibilidad y la clausura custodial

La decisión de abordar la figura en estudio en su contexto de funcionamiento, nos obligó a correlacionarlo con otros elementos del sistema de seguridad, que en un primer análisis se configuraba como un mecanismo preciso, sistemático y lineal para lograr la captura y rápido encierro de los aprehendidos por el sistema. Enfocamos el análisis para no perder de vista las dinámicas que se acoplaban, a fin de lograr exitosamente vigilancia, sujeción y encierro.

Además de la inserción de la figura en el contexto paradigmático de la seguridad de la provincia al que ya nos referimos, aparecían muy delineados tres elementos fundamentales: las cámaras de video vigilancia (momento pre delictual), las normas procesales penales ágiles (momento propiamente normativo/punitivo) y la garantía de una capacidad adecuada de encierro custodial (momento post delictual) (Torti y Sánchez, 2019).

De esta manera, recuperamos la noción foucaultiana de dispositivo anteriormente expresada, para considerarlo como un conjunto articulado de fuerzas soportando unos tipos de saber y soportados por ellos (Foucault,

2006), entendiendo que supone fijar las condiciones de posibilidad de las normas, instituciones, discursos, técnicas y mecanismos referidos al gobierno de la población.

Entre estos tipos de saber, se encuentran las producciones jurídicas y los discursos técnicos – políticos sobre la seguridad. Si bien no son los únicos, son los que nos interesaban para nuestra investigación. Con este soporte teórico, analizamos las normas sancionadas con motivo de Flagrancia.

De esta forma, notamos que la idea de contar en San Juan con un sistema ágil y rápido que fuera eficaz en términos de acelerar los procesos judiciales, y con ello aumentar la amplitud e intensidad del control punitivo, tuvo sus primeras manifestaciones por el año 2014, cuando el por entonces Ministro de Gobierno⁸ impulsara esta iniciativa presentando ante jueces y fiscales un borrador de proyecto de ley, con cuyo consenso, llegaría a la Cámara de Diputados Provincial para modificar el Código Procesal Penal (Ley N° 754-O). La iniciativa suscitó adhesiones desde el primer momento⁹. La propuesta de condenar rápidamente a aquel que cometiera un delito flagrante fue incluso anunciada por la prensa con beneplácito, acompañada de titulares como: “Buscan condenar en cinco días a los delincuentes enganchados con las manos en la masa”.

La siguiente gestión de gobierno tomó este proyecto como propio y decidió impulsarlo desde el inicio de su mandato. Dan cuenta de ello, las propias declaraciones del nuevo

8 Ab. Adrián Cuevas, quien fuera además co – autor del PES

9 Tanto el Diputado Nacional Daniel Tomas como el mismo Fiscal General de la Corte se expresaron en sentido positivo a la iniciativa del Ministro: Diario Tiempo de San Juan, Nota Titulada “Quattropani y la flagrancia: “Nos preocupa la estructura y la falta de personal”. última consulta 28/09/2021 Disponible en: <https://www.tiempodesanjuan.com/politica/2014/4/1/quattropani-flagrancia-nos-preocupa-estructura-falta-personal-53617.html> Diario Tiempo de San Juan, nota titulada: “Tomas a favor de condenas inmediatas: “Resuelven la situación del delincuente”, última consulta 28/09/2021, disponible en: <https://www.tiempodesanjuan.com/politica/2014/4/2/tomas-favor-condenas-inmediatas-resuelven-situacion-delincuente-53641.html>



Ministro de Gobierno¹⁰ quien entendía que la idea de un procesamiento rápido y efectivo debía impulsarse con acuerdo de la justicia, los legisladores y la policía.

De esta forma, el proyecto de Ley de Flagrancia llegó a la Cámara de Diputados. El mensaje de remisión del Poder Ejecutivo expresaba: se busca (una) “vía procedimental breve y simple, que asegure una rápida respuesta del servicio de justicia ante los casos de “delitos flagrantes”, contribuyendo a satisfacer la demanda ciudadana en este sentido”. La totalidad de los argumentos vertidos en el recinto legislativo fueron de apoyo a la iniciativa del ejecutivo, haciendo alusión a las constantes y reiteradas demandas ciudadanas de mayor seguridad - aun sin constancia real de tales reclamos - tratando de imprimir sobre la administración de justicia la “celeridad y agilidad que el temor a la inseguridad de los sanjuaninos impone”¹¹.

La reticulación del territorio, cartografiado por la agencia policial, fue otro de los elementos del dispositivo de seguridad ligado a Flagrancia. La creación del Centro Integral de Seguridad y Emergencias (CISEM - 911) en julio de 2017 se constituyó en otra de las prácticas que venía a acoplarse estratégicamente, contribuyendo en la demarcación del espacio urbano sometido a una constante vigilancia.

Este sistema de monitoreo fijó sus relaciones con el sistema especial de Flagrancia, aportando según datos oficiales, el 50%¹² de los casos que este procesa, así como

también colaborando con las evidencias video grabadas vinculadas a diferentes hechos. La efectividad del PEF quedó de este modo asegurada gracias a los aportes del CISEM, ya que, de acuerdo con declaraciones oficiales, el 91% de los casos sometidos a juzgamiento pudieron resolverse en primera audiencia por lo que, en promedio, desde la aprehensión hasta la condena, la duración del proceso es de 2,54 días¹³. Durante ese plazo se ha debido ventilar todo el proceso sumarisimo de Flagrancia. Parece difícil que en tan corto tiempo se puedan respetar las formas sustanciales del proceso, esto es, acusación, defensa, prueba y sentencia. Es probable que, en esas condiciones, la celeridad ceda paso a la violación de ciertas garantías especialmente referidas a la defensa (Torti y Sánchez, 2019).

Por último, y como un dato indicativo de esta intensidad penal, apareció otra práctica fundamental en este complejo punitivo, el momento custodial carcelario que resalta el incremento del encarcelamiento como resultado del “expeditivo” sistema de flagrancia. Si bien los datos oficiales nos permiten tachar de exagerada la afirmación del ex ministro de gobierno en relación a la cantidad de nuevos internos - alrededor de 250 por año - que provee el fuero de Flagrancia al Penal de Chimbas¹⁴, lo cierto es que de los datos proporcionados por el Sistema Nacional de Ejecución de la Pena (SNEEP), surge la progresión en la cifra de encarcelamiento antes de la creación del PEF y luego de su implementación, evidenciándose el importante incremento de personas privadas de su libertad en

10 Nota efectuada al Ministro de Gobierno Emilio Baistrocchi reflejada en diario Tiempo de San Juan, titulada: “Las primeras definiciones del nuevo ministro de Gobierno sobre Seguridad”, última consulta 28/09/2021, disponible en: <https://www.tiempodesanjuan.com/politica/2015/11/25/primeras-definiciones-nuevo-ministro-gobierno-sobre-seguridad-113034.html>

11 Versión taquigráfica de la 8ª Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 11 de agosto de 2016, disponible en: <https://diputadosanjuan.gob.ar/cuerpo-legislativo/versiones-taquigraficas/itemlist/category/275-versiones-taquigraficas-ano-2016>

12 Artículo publicado en Servicio Informativo del Gobierno de San

Juan SISANJUAN, titulado: “CISEM 911, el Gran Hermano de San Juan con el ojo en el delito”, última consulta 28/09/2021, disponible en: <https://sisanjuan.gob.ar/ministerio-de-gobierno/2019-03-01/13237-cisem911-el-gran-hermano-de-san-juan>

13 Servicio Informativo del Gobierno de San Juan SISANJUAN, titulado “Flagrancia el 91% de los casos se resolvieron en primera audiencia. Última consulta 28/09/2021 Disponible en <https://sisanjuan.gob.ar/ministerio-de-gobierno/2019-02-28/13216-flagrancia-el-91-de-los-casos-se-resolvieron-en-primera-audiencia>

14 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Informes SNEEP 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>. Última entrada 14/02/2022



los dos últimos Informes SNEEP para la provincia. En el año 2015 había 1.310 internos; en 2016, 1.342; en 2017, 1.349; año 2018; 1.557; año 2019, 1.759 y 2020, 1763¹⁵; esto muestra la progresión del encarcelamiento en los últimos años de funcionamiento del sistema. Igualmente, cabe aclarar que de los informes SNEEP surge el “stock” de personas presas en un momento dado, pero que debe recuperarse también la noción de “flujo”, puesto que da la idea de circulación de las personas por la prisión con

condenas cortas – gracias a sistemas como el que nos ocupa, que expresa el despliegue del poder punitivo sobre un número mayor de personas al que enuncian los registros (PPN 2018). Asimismo, y para “aliviar” la presión producto del hacinamiento carcelario existente, se está construyendo en San Juan un nuevo Penal considerado de máxima seguridad, a 40 km de la ciudad capital, ubicado en la localidad de “Matagusanos”.

Por otro lado, y al solo efecto de afirmar el despliegue punitivo puesto en marcha, según datos del propio gobierno, a un año de vigencia del PEF se habían imputado 896 personas, habiéndose resuelto la situación procesal del 100% de ellas. Esta performance de procesamiento “expres”, con resolución de casos en solo un par de días, continuó año a año, como queda reflejado en esta tabla obtenida de la página oficial del Poder Judicial de la provincia.

15 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Informes SNEEP 2015, 2016, 2017, 2018, 2019

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>

Ultima entrada 14/02/2022

Tabla 1: Cantidad de causas por tipo de delitos. Años: 2017 a 2020

	Agosto 2017 - Julio 2018	Agosto 2018 - Julio 2019	Agosto 2019 - Julio 2020	Acumulado al 31/07/2020
Absolución / Sobreseimiento	51	55	168	274
Archivo	-	-	6	6
Incompetencia	19	5	18	42
Tenencia y portación de arma	69	91	82	242
Daño agravado	61	159	84	304
Hurto simple	66	103	112	281
Hurto en grado de tentativa	135	173	159	467
Robo simple	81	111	73	265
Robo simple en grado de tentativa	111	178	140	429
Robo agravado	149	85	109	343
Robo agravado en grado de tentativa	55	54	43	152
Otros	99	58	82	239
Ley 1994 - O Violencia de género	-	-	100	100
Otros delitos + Inf 205	-	-	205	205
Infr Art 205 y 239 Violación al aislamiento	-	-	757	757
Total	896	1072	2138	4106

Fuente página web Poder Judicial de San Juan



A estos datos debemos agregar un nuevo cuadro publicado en el mes de agosto de 2021 que nos aporta, sin la descripción anterior por tipo de delito, los totales de los últimos cuatro años.

sobreseimientos dictados son igual al 5,73% y por último 378 personas recibieron otras formas de finalización de sus procesos, esto es el 6,21%. Con estos datos construimos la siguiente figura:

Tabla 2: Total de imputados con condena. Periodo 10/08/2017 a 30/07/2021

Total de imputados con condena (desde 10/08/2017 al 30/07/2021)	
Tipo de condena	Cantidad de imputados
Condena efectiva	1115
Condena condicional	2247
Suspensión de juicio a prueba	1997
Sobreseimiento	349
Otras*	378
Total	6086

* Nota Aclaratoria: Incluye Sentencias de Incompetencia, Absolución, Sin Imputación Formal, Archivo

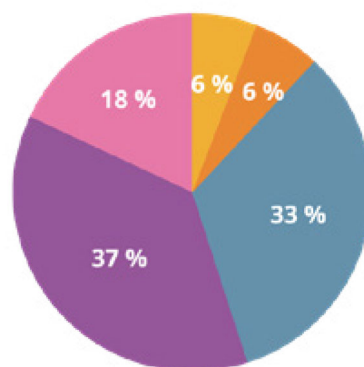
Fuente: Pagina web del Poder Judicial

Estos datos nos permiten visualizar que en los últimos cuatro años más de seis mil personas han pasado por el PEF, lo que muestra su efectividad para desplegar el control en el espacio social de San Juan y mantener bajo la supervisión del sistema punitivo la mayoría de los casos que ingresan bajo su órbita. De esta manera, el PEF opera como una máquina de retirar a los “indeseables” del espacio social, funcionando como un mecanismo de “circulación controlada de la población” bajo seguimiento judicial penal.

Conforme los datos que hoy disponemos y que figuran en la tabla 2, de un total de 6086 personas imputadas, fueron condenados en forma efectiva 1115, lo que representa un 18,32%; 2247 condenas condicionales representan el 36,92% de los casos; 1997 personas a las que se les dictó una suspensión de juicio a prueba indican un 32,8%; 349

Figura 1: Imputados con condena según tipo de la misma.

Total de imputados con condena 2017 - 2021



Fuente: Elaboración Propia.

Esto podría hacernos pensar que los índices delictivos en la provincia se habían incrementado sensiblemente, provocando preocupación en la población y motivando una acción estatal reactiva. Sin embargo, los índices delictivos en la provincia se han mantenido relativamente



estables, tal como surge de las figuras que presentamos a continuación. Por su parte, ya en septiembre de 2014, es decir, durante los años previos a la creación del sistema de Flagrancia, el por entonces Ministro de Gobierno, expresaba en un informe brindado en la Cámara de Diputados¹⁶, que “había un descenso” en la cantidad de hechos delictivos, con lo que la intención de llevar a cabo este procedimiento especial no se vinculaba con ningún dato fáctico que imprimiera legitimidad a la decisión política adoptada.

Pero la alusión al incremento de hechos delictivos no

sería una afirmación sólo del Ministro de Seguridad de aquél entonces. Al año siguiente, en 2015, sería el gobernador José Luis Gioja, quien afirmaría “Es cierto que se ha bajado la inseguridad, pero no hay nada más indignante para nuestra gente que se le diga eso”¹⁷.

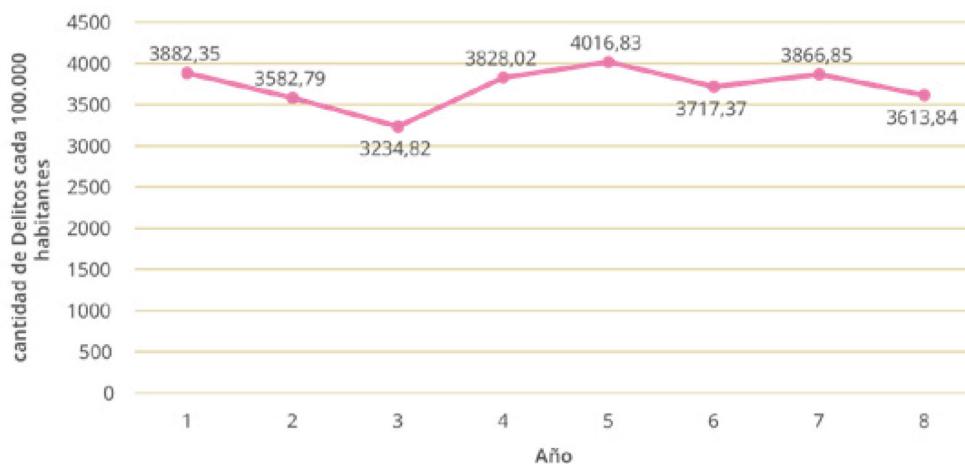
De esta manera, el delito en San Juan no mostraba un crecimiento desmedido que permitiera a los funcionarios políticos de aquel entonces, servirse de él como argumento para justificar la creación del PEF (Torti y Sánchez, 2021).

A continuación, figuras de elaboración propia muestran los datos de índices delictivos, con información tomada

16 Artículo de Diario de Cuyo, nota titulada “Sin crítica de la oposición Cuevas hablo de seguridad. Última consulta 28/09/2021, disponible en <https://www.diariodecuyo.com.ar/politica/Sin-criticas-de-la-oposicion-Cuevas-hablo-de-seguridad-20140920-0060.html>

17 Artículo de Tiempo de San Juan, titulado: “El balance de Gioja sobre la seguridad en San Juan”. Última consulta 28/09/2021, disponible en <https://www.tiempodesanjuan.com/policiales/2015/12/1/balance-gioja-sobre-seguridad-juan-113829.html>

Figura 2 Evolución de los hechos delictivos denunciados con causa penal iniciada, cada 100.000 habitantes, según datos del Poder Judicial de San Juan.



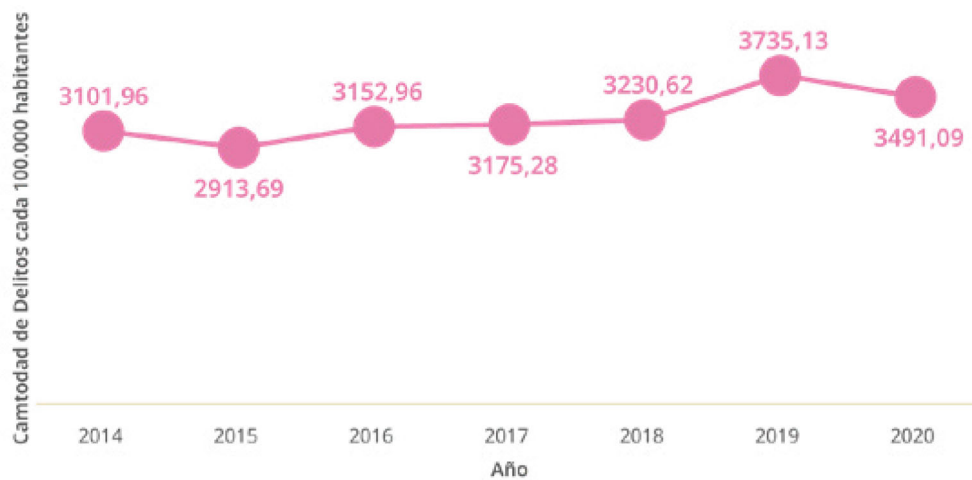
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la web del Poder Judicial de San Juan



de las estadísticas publicadas por el Poder Judicial de San Juan en su página web e información cargada en Dirección Nacional de Estadística Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Las cifras que figuran en el cuadro anterior y también en el siguiente, se expresan en cantidades de hechos delictivos denunciados, por cada cien mil habitantes, que motivaron el inicio de una causa judicial.

Figura 3 Evolución de los hechos delictivos cada 100.000 habitantes, según datos de la Dirección Nacional de Estadística Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación.



Fuente: Elaboración Propia.

Conclusiones

Como resultado de nuestras primeras reflexiones en torno a Flagrancia podemos referir su ductilidad para operar como una técnica, que asume características propias de una práctica disciplinaria y también de una práctica de gobierno en el sentido de regulación de individuos y poblaciones. Por un lado, colabora acopladamente con otras técnicas para regular el despliegue del poder punitivo a la manera característica de las sociedades de control, distribuyendo y limitando la circulación en el espacio urbano abierto. Por otro lado, establece una modalidad de pena que a través de procesos casi “redentores”

se encamina a reformar la subjetividad de los condenados para convertirlos en “sujetos de bien”.

En su capacidad para coordinar articuladamente otros elementos constituyentes del dispositivo de seguridad de la provincia, esta figura se inscribe dentro de la racionalidad gubernamental de las sociedades de control que aseguran el empleo de medios apropiados para gobernar adecuadamente, y a través de un manejo eficiente de los recursos, a determinadas poblaciones, sobre todo a las facciones más pobres del precariado. Los enlaces estratégicos quedan en evidencia si vemos el desarrollo articulado y racional de estas prácticas obrando en la



vida social, ya sea desde los discursos normativos, las tecnologías de vigilancia específicas o el uso del encierro punitivo. Tanto las normas para implementar este procedimiento especial, como las que incluyen nuevos delitos bajo la órbita de Flagrancia, o las que fijan plazos tan exigüos dentro de la dinámica procesal específica, se ensamblan con otros discursos técnico – políticos, como las argumentaciones vertidas en el recinto legislativo para justificar esta figura, las expresiones de funcionarios políticos y judiciales que refieren a la seguridad, al control del delito y su castigo. Todas pretenden la expansión del sistema punitivo con una lógica instrumental, es decir, orientadas a mantener el orden y controlar a la población. En este sentido, aparece como una técnica operativa para gestionar el gobierno de la desigualdad al contribuir a la segregación simbólica (territorial) y material (custodial).

También han quedado expuestos los modos en que se producen readaptaciones del dispositivo de seguridad según las necesidades de control sobre las personas y el territorio, gracias a la versatilidad de la figura para incorporar dentro del ámbito de su competencia nuevas figuras típicas, las que, a solicitud del poder ejecutivo, son rápidamente incluidas por los legisladores y su tratamiento es ventilado en este fuero.

La estabilidad de los índices delictivos, que no verifican mayores modificaciones durante los años previos a la creación de la figura, son, sin embargo, el elemento elegido en los discursos de políticos y funcionarios judiciales para fundamentar una situación de emergencia en relación a la cuestión de seguridad y al control del delito. Dentro de la racionalidad de las sociedades de control, Flagrancia aparece entonces como un mecanismo útil para mantener los índices del delito dentro del margen de lo razonable, de lo aceptable.

Las propuestas basadas en la “nueva prevención” - ya cuestionadas por manejar con la lógica de mercado el derecho a la seguridad de quienes tienen el privilegio de pagar por ella – intentaron replicarse en suelo sanjuanino. Pero en su puesta en práctica a través del PES, subvirtieron las propuestas teóricas que limitan el uso de recursos penales, vaciando de contenido los conceptos relacionados con “lo comunitario” y “lo vecinal”, para profundizar el modelo de policiamiento del espacio urbano. La idea de prevención que subyace en la letra del PES está liga-

da a postulados ideológicos sustentados por la teoría de las *broken windows*¹⁸ (ventanas rotas), reflatada y remasterizada para intensificar diferencial y selectivamente el control sobre determinadas personas y lugares, con criterios elitistas y clasistas, legitimando el estado de sospecha permanente sobre determinados sujetos. Es decir, si bien se plantean nuevas estrategias de prevención del delito – como las cámaras de video vigilancia –, que podrían enrolarse en este desplazamiento extrapenal, no por ello se abandonan las prácticas punitivas tradicionales tales como el aumento de efectivos policiales, la creación de normas como la que nos ocupa, la construcción de una nueva cárcel de mayor seguridad, etc.

En suma, podemos afirmar que, en las condiciones de su funcionamiento, el Instituto de Flagrancia aparecería en primera instancia como una táctica penal, orientada hacia la consecución de sujeción punitiva de la mayor cantidad de casos que caen bajo la órbita de su competencia, de manera rápida, ágil y eficiente.

Referencias Bibliográficas

- Castel, Robert (1997)** *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Buenos Aires, Ed. Paidós.
- Castro, Edgardo (2011)** *Diccionario de Michel Foucault. Temas, conceptos, autores*. Buenos Aires. Siglo XX Editores.
- Daroqui, Alcira (2003)** “Las seguridades perdidas” *Revista Crítica Social* (no. 2 mayo 2003) Buenos Aires. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA Editorial/Editor 2003

18 Teoría de las ventanas rotas: es una propuesta teórica de J. Wilson y G. Kelling que retoma las ideas de la desorganización social de la Escuela de Chicago para afirmar que las incivildades menores, tales como el vandalismo, los grafitis, la mendicidad, sino son controladas rápida y efectivamente en el marco de la comunidad, generan una cadena de respuestas sociales desfavorables por las que un vecindario “decente” puede transformarse en un gueto. Para eliminar estas cadenas de vandalismo es necesario reforzar el control social informal.



- Daroqui, Alcira (2008)** “Neoliberalismo y encarcelamiento masivo en el siglo XXI de la resocialización a la neutralización” Revista *Encrucijadas*, no. 43. Universidad de Buenos Aires. Disponible en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires:
- Daroqui, Alcira, López, Ana, Cipriano García, Roberto (Coord. Editorial) 2012** *Sujetos de castigo. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Editorial Homo Sapiens
- De Giorgi, Alessandro (2006)** *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Madrid, España. Editorial Traficantes de Sueños.
- Foucault, Michel (1985)** “El juego de Michel Foucault”. En *Saber y verdad* (pp. 127-162). Madrid. Ediciones de la Piqueta. Versión digital en https://aulavirtual.derecho.proed.unc.edu.ar/pluginfile.php/55744/mod_resource/content/1/4.%20El%20juego%20de%20Michel%20Foucault%20-Saber-y-Verdad.pdf
- Foucault, Michel (1986)** *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. 2da. Ed. 10° reimpresión (2019), Buenos Aires, Siglo XXI editores.
- Foucault, Michel (2006)** *Seguridad territorio y población. Curso en el Collège de France 1977 – 1978* 1ª Edición Buenos Aires Fondo de Cultura Económica
- Garland, David (2001)** *La Cultura del Control - Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Primera edición en español Barcelona 2005. Editorial Gedisa
- Mabres, Silvia y Puebla, Daniela (2013)** *Violencia entre vecinos: una cuestión de política criminal en territorios fragmentados*. En Los derechos de niños/as adolescentes y familias en el marco de la transición normativa en la Argentina. Compilación de Felicitas Elías. Financiado por la UBACYT Publicado por editorial Espacio.
- O'Malley, Pat (2015)** *Repensando la penalidad neoliberal* Traducción de José Ángel Brandariz García (Universidad de A Coruña, España). Revista Delito y Sociedad 40 | año 24 | 2º semestre 2015.
- Pegoraro, Juan (2012)** *Violencia Delictiva Inseguridad Urbana La construcción social de la inseguridad ciudadana*. Revista Pensamiento Penal noviembre de 2012, pág. 114-131.
- Rangugni, Victoria (2010)** *Nuevo Campo de la Seguridad en la modernidad Tardía* - En La seguridad ciudadana Secretaría de Seguridad Interior - Cuadernos de Seguridad Colección Manuales y protocolos - 1a ed. - Buenos Aires - 2010
- Sozzo, Máximo (1999)** *¿Hacia la Superación de la Táctica de la Sospecha?* Notas sobre Prevención del Delito e Institución Policial. Documento de trabajo de la “Jornada sobre detenciones, facultades y prácticas policiales en la Ciudad de Buenos Aires”, CELS Centro de Estudios Legales y Sociales, Buenos Aires, 5 de julio de 1999.
- Sozzo, Máximo (2011)** “Policía, Gobierno y Racionalidad. Incursiones a partir de Michel Foucault” en *Revista Digital Pensamiento Penal*. Junio 17, 2011 <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/29401-policia-gobierno-y-razionalidad-incursiones-partir-michel-foucault>
- Torti, Sonia y Mabres, Silvia (2016)** *Territorios en Disputa y Control Social en Conflictividad y resistencias territoriales ante la ofensiva del capital*, Alicia Beatriz Naveda... [et al.]; 1ª Edición - San Juan: Editorial UNSJ, 2016.
- Torti, Sonia (2017)** *Transformaciones del control social en el capitalismo periférico: el rol del derecho en la construcción de peligrosidad a comienzos del siglo XXI*. Tesis inédita, para acceder al título de Doctora en Estudios Sociales de América Latina por el CEA UNC, Córdoba, Argentina
- Torti, Sonia y Sánchez, Juan (2019)** “Que le den Candelita. El sistema de Flagrancia de la Provincia como tecnología de gestión de las poblaciones”. Ponencia presentada en el 3er Congreso Nacional de Sociología AAS-UNSJ. Pre ALAS Perú 2019, *Reflexiones y oficios de una ciencia crítica. Medio Siglo de Sociología en Argentina*. San Juan, Argentina, pag 2293 a 2304. Disponible en el sitio del Congreso <http://www.sociologiasanjuan.com.ar/ACTACONGRESO.pdf>



Torti, Sonia y Sánchez, Juan (2021) “Flagrancia: ¿sistema de justicia exprés o law fare plebeyo?” Ponencia presentada en las IV Jornadas de Sociología de Mendoza: *Agrietar el Neoliberalismo en Nuestra América...* ALAS UNCuyo. Mendoza, Argentina.

Torti, Sonia, Mabres, Silvia y De Tommaso, Antonio (Coord.) (2019) *Conjuros contra la violencia. Estrategias y resguardos para habitar espacios violentos*. Editorial de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan.

Voyame, Anton (2015) *El dispositivo y el sujeto* en Revista Astrolabio 14, disponible en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/astrolabio/article/view/10754>

Wacquant, Loïc (2009) *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona, Editorial Gedisa.

Wacquant, Loïc (2011) *Forjando el Estado Neoliberal Workfare, Prisonfare e Inseguridad Social* traducción: Diego P. Roldán y Cecilia M. Pascual. Revista Prohistoria: historia, políticas de la historia N° 16, año 2011. Buenos Aires, Argentina.

Documentos

Plan estratégico de Seguridad 2011-2015 Publicación del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan

Modelo Argentino de Seguridad Democrática. Publicación del Ministerio de Seguridad de la Nación 2010

Leyes Provinciales N° 1465-O, 358-E, 633-E, 1466-E

PPN (2018) Informe de Procuración Penitenciaria de la Nación: *Aportes de la investigación social sobre la cuestión carcelaria para la intervención en materia de derechos humanos: encarcelamiento masivo y política condenatoria: producción de información y lectura crítica de datos*. - 1a Ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación

Tablas

Tabla 1: Cantidad de causas por tipo de delitos. Años: 2017 a 2020

Tabla 2: Total de imputados con condena. Periodo 10/08/2017 a 30/07/2021

Figuras

Figura 1: Imputados con condena según tipo de la misma.

Figura 2 Evolución de los hechos delictivos denunciados con causa penal iniciada, cada 100.000 habitantes, según datos del Poder Judicial de San Juan

Figura 3 Evolución de los hechos delictivos en San Juan, cada 100.000 habitantes según datos de la Dirección Nacional de Estadística Criminal, Ministerio de Seguridad de la Nación.